

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de febrero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 FEB 2026
15:40hr
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ADICIONAN y REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

RECIBIDO
13 FEB 2026
Dirección de Asesoría Legislativa
& Consultoría

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; la que suscribe, somete a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ADICIONAN y REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las democracias contemporáneas, la información pública constituye uno de los pilares fundamentales para la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el ejercicio pleno de los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, gran parte de los documentos gubernamentales —incluidas leyes, iniciativas, dictámenes y resoluciones— se elaboran utilizando un lenguaje altamente técnico, jurídico y especializado, que resulta de difícil comprensión para amplios sectores de la población. Esta complejidad no solo limita la comprensión del contenido, sino que genera barreras reales para el acceso efectivo a la información pública.

El uso excesivo de tecnicismos, estructuras gramaticales complejas y redacciones extensas provoca que la información, aun siendo formalmente pública, no sea verdaderamente accesible. En este contexto, el derecho de acceso a la información no puede entenderse únicamente como la posibilidad de consultar documentos oficiales, sino como el derecho de toda persona a **recibir información clara, comprensible y útil**, que le permita formarse un criterio, tomar decisiones informadas y participar activamente en los asuntos públicos.

El acceso a información entendible adquiere especial relevancia para personas con discapacidad, personas mayores, personas con bajo nivel de escolaridad, personas hablantes de lenguas distintas al español, así como para niñas, niños y adolescentes. Para estos grupos, la complejidad del lenguaje institucional puede traducirse en una exclusión silenciosa de los procesos legislativos y de la vida pública, lo cual contradice los principios de igualdad, inclusión y no discriminación que deben regir la actuación del Estado.



El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido de manera reiterada que el acceso a la información es inseparable del derecho a la libertad de expresión y del derecho a participar en una sociedad democrática. Este derecho no se agota en la mera disponibilidad de la información, sino que exige que esta sea accesible en condiciones reales y efectivas para todas las personas, sin distinción alguna.

En este sentido, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su artículo 19, establece que el acceso a la información es un derecho inherente a toda persona. Dicho precepto señala textualmente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

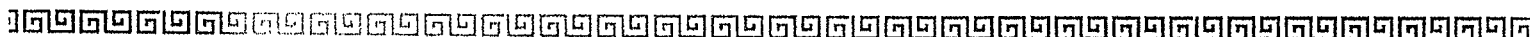
De igual forma, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su artículo 19, numeral 2, profundiza en el alcance de este derecho al reconocer que la información debe poder ser buscada, recibida y difundida sin restricciones indebidas, señalando expresamente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

En el ámbito regional, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 13, reconoce de manera expresa la dimensión activa y pasiva del derecho a la información, al establecer que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Estos instrumentos internacionales coinciden en un elemento central: el derecho a recibir información no puede verse obstaculizado por barreras que impidan su comprensión. En consecuencia, los Estados tienen la obligación no solo de producir y difundir información pública, sino de hacerlo de manera que esta sea efectivamente accesible y entendible para todas las personas, atendiendo a la diversidad de capacidades, contextos y necesidades existentes en la sociedad.



Bajo esta perspectiva, la incorporación de formatos de **lectura fácil** en los procesos legislativos representa una medida concreta para materializar el derecho humano de acceso a la información en condiciones de igualdad. La lectura fácil no implica la eliminación del rigor jurídico, sino la adopción de herramientas de redacción clara, lenguaje sencillo y estructura accesible que permitan a la ciudadanía comprender el contenido esencial de las iniciativas y dictámenes legislativos.

Avanzar hacia un Poder Legislativo más accesible, transparente e incluyente implica reconocer que la información pública solo cumple plenamente su función democrática cuando puede ser comprendida por quienes son sus destinatarios. En este sentido, garantizar formatos de lectura fácil en los documentos legislativos no constituye una concesión, sino el cumplimiento de una obligación constitucional e internacional del Estado frente al derecho de las personas a una información verdaderamente entendible.

El reconocimiento del derecho de acceso a la información en el orden jurídico mexicano no se limita a su disponibilidad formal, sino que exige que esta sea accesible en condiciones reales y efectivas para todas las personas. En un Estado constitucional y democrático de derecho, la información pública debe cumplir una función social: permitir a la ciudadanía conocer, comprender y evaluar la actuación de las instituciones públicas, así como participar de manera informada en los asuntos de interés colectivo.

Desde esta perspectiva, el acceso a la información no puede considerarse satisfecho cuando los documentos oficiales se presentan exclusivamente en formatos complejos, con lenguaje técnico o especializado que dificulta su comprensión. Por el contrario, el derecho se ve plenamente garantizado únicamente cuando la información es difundida de manera clara, comprensible y adecuada a las distintas capacidades de quienes la reciben, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 6o., reconoce expresamente el derecho humano de acceso a la información, estableciendo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

Este mandato constitucional impone a todas las autoridades del Estado la obligación de garantizar no solo la existencia de información pública, sino su accesibilidad material. En este sentido, la claridad y comprensibilidad de la información se



convierten en elementos indispensables para el ejercicio efectivo de este derecho fundamental.

De manera complementaria, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 4, define el alcance del derecho humano de acceso a la información, al establecer que:

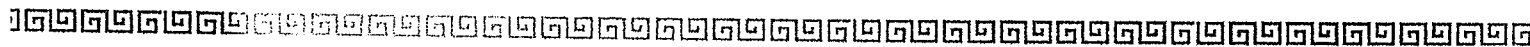
“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

Asimismo, la misma ley incorpora un enfoque de accesibilidad al reconocer la obligación de adoptar medidas que permitan a todas las personas acceder a la información en condiciones de igualdad. En este contexto, el artículo 3 de la citada ley introduce conceptos clave que fortalecen el carácter incluyente del derecho a la información, particularmente al definir los **ajustes razonables** y los **formatos accesibles** como herramientas necesarias para eliminar barreras en el acceso a la información pública.

Estos principios resultan especialmente relevantes para la función legislativa, ya que las iniciativas y dictámenes constituyen documentos fundamentales para la vida democrática del país. Garantizar que dichos documentos sean comprensibles no solo fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, sino que contribuye a que el derecho constitucional de acceso a la información se ejerza de manera plena y efectiva por toda la población.

La función legislativa no se agota en la elaboración de normas jurídicas, sino que cumple una responsabilidad social fundamental: traducir las demandas, necesidades y realidades de la población en disposiciones legales que impactan directamente en su vida cotidiana. Para que este proceso sea verdaderamente democrático, resulta indispensable que las personas puedan comprender qué se legisla, cómo se legisla y cuáles son los efectos de las decisiones tomadas por sus representantes populares. La comprensión de la actividad legislativa no puede depender del nivel académico, la edad o la formación técnica de la ciudadanía, sino que debe garantizarse en condiciones de igualdad para todas las personas.

Cuando las iniciativas y los dictámenes se presentan exclusivamente en un lenguaje altamente especializado, con estructuras complejas y tecnicismos jurídicos, se genera una brecha entre el Poder Legislativo y la sociedad a la que representa. Esta brecha no es meramente comunicativa, sino profundamente democrática, ya que impide que amplios sectores de la población puedan conocer, evaluar y participar de manera informada en los asuntos públicos. En este sentido, el acceso a información comprensible se convierte en un requisito indispensable para el



ejercicio efectivo de otros derechos, como la participación política, la rendición de cuentas y el control ciudadano del poder.

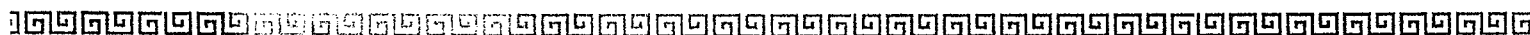
La importancia de que todas las personas comprendan lo que legislan sus diputadas y diputados se vuelve aún más relevante al considerar la diversidad de contextos educativos y sociales que existen en el país. México enfrenta profundas desigualdades educativas que influyen directamente en la capacidad de comprensión de documentos extensos y técnicamente complejos. Estas desigualdades hacen evidente que el uso de un solo formato de comunicación institucional resulta insuficiente para garantizar el derecho de acceso a la información en condiciones de igualdad.

En el país, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más ha mostrado avances en las últimas décadas; sin embargo, estos avances no eliminan las brechas existentes. Entre los años 2000 y 2020, el promedio de escolaridad incrementó únicamente 2.2 años. Mientras que en el año 2000 la población había cursado en promedio 7.5 años de estudio, para el año 2020 el promedio alcanzó 9.7 años, lo que equivale a secundaria concluida. Estos datos evidencian que una parte significativa de la población no cuenta con estudios de nivel medio superior o superior, niveles en los que comúnmente se adquieren habilidades avanzadas de lectura y comprensión de textos jurídicos.

Aunado a lo anterior, en el año 2020, 15.5 millones de personas de 15 años y más habían concluido únicamente la educación primaria. Esta cifra pone de manifiesto que millones de personas enfrentan dificultades reales para comprender textos extensos, con lenguaje técnico o estructuras normativas complejas, como las que caracterizan a las iniciativas y dictámenes legislativos. En este contexto, exigir que la ciudadanía comprenda documentos legislativos sin adoptar medidas de accesibilidad implica trasladar al individuo una carga que corresponde al Estado.

La situación educativa también refleja desigualdades estructurales que afectan con mayor intensidad a los grupos en situación de vulnerabilidad. Millones de niñas, niños y jóvenes que deberían estar dentro del sistema educativo no logran acceder o permanecer en él, particularmente quienes viven en condiciones de pobreza, en comunidades rurales, indígenas o quienes presentan alguna discapacidad. Incluso entre quienes logran ingresar al sistema educativo, la deserción aumenta conforme se avanza hacia niveles superiores, lo que reduce significativamente las posibilidades de alcanzar estudios universitarios.

Durante el ciclo escolar 2024–2025, la matrícula total del sistema educativo nacional fue de 34.4 millones de estudiantes. No obstante, la cobertura educativa disminuye de manera considerable conforme se avanza en los niveles. Mientras que la educación básica concentra el 68% de la matrícula total, la educación media



superior y superior representan cada una apenas el 16%. En términos de cobertura, la educación básica alcanzó al 89.3% de la población en edad típica, la educación media superior al 80.6% y la educación superior únicamente al 45.1% de las personas entre 18 y 22 años.

Estos datos reflejan que más de la mitad de las personas jóvenes en edad universitaria no acceden a este nivel educativo, lo cual incide directamente en sus habilidades de lectura y comprensión de textos especializados. A ello se suma que la eficiencia terminal disminuye de manera significativa en la educación media superior, donde apenas alcanza el 59.2%, lo que refuerza la necesidad de que la información pública, incluida la legislativa, sea presentada en formatos comprensibles para una población con trayectorias educativas diversas.

En el ámbito jurisdiccional, un antecedente relevante en la garantía de información comprensible lo constituyen las **sentencias en formato de lectura fácil**, las cuales han sido reconocidas como una herramienta fundamental para garantizar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Estas sentencias parten del reconocimiento de que no todas las personas comprenden el lenguaje jurídico tradicional y que, cuando una resolución afecta la esfera jurídica de una persona, esta debe poder entender su contenido, alcances y consecuencias.

La adopción de sentencias en lectura fácil ha sido especialmente relevante para personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, así como para personas con necesidades especiales de protección. Este enfoque reconoce que la comunicación efectiva es una dimensión esencial del acceso a la justicia y que el lenguaje claro y accesible no disminuye el rigor jurídico, sino que fortalece la legitimidad de las decisiones públicas.

Este antecedente demuestra que es posible y necesario adaptar el lenguaje institucional para garantizar derechos, sin menoscabar la técnica jurídica. De la misma forma, la información legislativa debe responder a estos estándares de accesibilidad, considerando la diversidad educativa, social y etaria de la población, y reconociendo que comprender lo que se legisla es una condición básica para una democracia verdaderamente incluyente.

En el ámbito estatal, el derecho de acceso a la información se reconoce como un derecho fundamental que debe ejercerse en condiciones reales de igualdad. Para que este derecho sea efectivo, no basta con que la información pública exista o se encuentre disponible; es indispensable que sea presentada de manera comprensible, atendiendo a la diversidad social, educativa y cultural de la población del Estado de Oaxaca.



El marco jurídico local recoge los principios constitucionales y nacionales en materia de acceso a la información, reforzando la obligación de las autoridades de garantizar que la información pública sea accesible y útil para todas las personas. En este sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su artículo 3, establece expresamente que:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

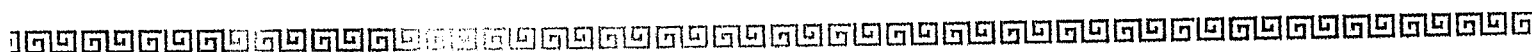
Este mandato constitucional local impone a los poderes públicos del Estado, incluido el Poder Legislativo, la responsabilidad de asegurar que la información que generan sea comprensible para la ciudadanía. La pluralidad y oportunidad de la información solo se materializan plenamente cuando las personas pueden entender su contenido y alcance.

De manera complementaria, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en su artículo 4, define el derecho humano de acceso a la información de manera amplia, al señalar que:

“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

Asimismo, dicha ley incorpora un enfoque de accesibilidad al reconocer la necesidad de **formatos accesibles** y **ajustes razonables** como mecanismos para garantizar que la información pueda ser comprendida por todas las personas, sin discriminación alguna. Este enfoque resulta particularmente relevante para la información legislativa, dado su impacto directo en los derechos, obligaciones y vida cotidiana de la población.

Desde esta perspectiva, el marco jurídico estatal refuerza la idea de que la accesibilidad de la información no es una medida opcional, sino una condición indispensable para el ejercicio efectivo de derechos. Garantizar que la información legislativa sea comprensible se convierte, así, en un elemento clave para fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la legitimidad democrática del quehacer legislativo, abriendo paso a una reflexión final sobre la necesidad de consolidar estos principios en la práctica institucional.



La necesidad de que la información legislativa sea comprensible para todas las personas no es una preocupación aislada ni una propuesta novedosa sin precedentes. Por el contrario, forma parte de una tendencia progresiva en distintos congresos del país que han comenzado a reconocer que el lenguaje técnico y especializado del quehacer parlamentario puede convertirse en una barrera para el ejercicio efectivo de derechos, particularmente del derecho de acceso a la información y de la participación ciudadana.

Un antecedente relevante en este sentido se encuentra en el Congreso de la **Ciudad de México**, donde se ha planteado de manera expresa la incorporación de formatos de lectura fácil dentro del trabajo legislativo. Esta propuesta parte del reconocimiento de que las iniciativas, dictámenes y demás instrumentos parlamentarios deben poder ser entendidos por la ciudadanía sin que sea necesario contar con conocimientos jurídicos previos. El enfoque adoptado no se limita a simplificar el lenguaje, sino que concibe la lectura fácil como un mecanismo integral de comunicación accesible, que considera la estructura, el diseño y la forma de presentar la información legislativa, con el objetivo de reducir barreras y fortalecer la relación entre el Congreso y la sociedad.

De manera similar, en el Congreso del Estado de **Tabasco** se ha impulsado una propuesta orientada específicamente a incorporar el concepto de lectura fácil dentro de la normativa que regula la actividad parlamentaria. Este esfuerzo reconoce que la información legislativa no solo debe ser pública, sino accesible para personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo obligaciones concretas para que los documentos legislativos cuenten con versiones comprensibles y se asignen responsabilidades institucionales para su elaboración y difusión.

Ambos casos coinciden en un punto fundamental: la accesibilidad de la información legislativa no debilita el trabajo parlamentario ni le resta rigor jurídico, sino que lo fortalece al hacerlo más transparente, incluyente y cercano a la ciudadanía. Estos antecedentes demuestran que es posible avanzar hacia congresos más abiertos, que asuman la comunicación clara como una dimensión esencial de la función legislativa y como una condición necesaria para el ejercicio pleno de derechos; con base en lo anterior se propone la siguiente redacción:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUUESTO
ARTÍCULO 3.- ...	ARTÍCULO 3.- ...



I. A la XIV. ... SIN CORRELATIVO. XV. A la XLIX. ... ARTÍCULO 72.- ...	I. A la XIV. ... XIV Bis. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos. XV. A la XLIX. ... ARTÍCULO 72.- ... Asimismo, el dictamen que se elabore deberá contener, al final del documento, un apartado específico en el que se presente su contenido en formato de lectura fácil, con el objeto de garantizar su comprensión por parte de la ciudadanía.
--	--

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- ... I. A la XIV. ... SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 3.- ... I. A la XIV. ... XIV Bis. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos.

XV. A la L. ...	XV. A la L. ...
ARTÍCULO 59.- ...	ARTÍCULO 59.- ...
I. A la VIII. ...	I. A la VIII. ...
IX. Lugar y fecha, y;	IX. Lugar y fecha;
X. Nombre y rúbrica del iniciador.	X. Nombre y rúbrica del iniciador, y;
SIN CORRELATIVO.	XI. Formato de lectura fácil del contenido de la iniciativa.
ARTÍCULO 69.- ...	ARTÍCULO 69.- ...
I. A la XII. ...	I. A la XII. ...
XII. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa o digital, y;	XII. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa o digital;
XIV. Lugar y fecha de la sesión de la comisión en que se aprueba.	XIV. Lugar y fecha de la sesión de la comisión en que se aprueba, y;
SIN CORRELATIVO.	XV. Formato de lectura fácil del contenido de la iniciativa.
...	...

En este contexto, el análisis de las experiencias impulsadas en otras entidades del país permite advertir una evolución en la manera de concebir el trabajo legislativo: ya no solo como un proceso técnico reservado a especialistas, sino como una actividad pública que debe ser comprensible para quienes son destinatarios directos de las normas.

Fortalecer esta visión contribuye a consolidar una democracia más participativa, en la que la ciudadanía pueda conocer, entender y apropiarse de las decisiones que se toman desde los congresos locales, reafirmando así el carácter social y



representativo del Poder Legislativo; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **ADICIONAN** y **REFORMAN** diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- ...

I. A la XIV. ...

XIV Bis. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos.

XV. A la XLIX. ...

ARTÍCULO 72.- ...

Asimismo, el dictamen que se elabore deberá contener, al final del documento, un apartado específico en el que se presente su contenido en formato de lectura fácil, con el objeto de garantizar su comprensión por parte de la ciudadanía.

SEGUNDO. - Se **ADICIONAN** y **REFORMAN** diversas disposiciones de la **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- ...

I. A la XV. ...

XIV Bis. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos.

XV. A la L. ...

ARTÍCULO 59.- ...

I. A la VIII. ...

IX. Lugar y fecha;

X. Nombre y rúbrica del iniciador, y;

XI. Formato de lectura fácil del contenido de la iniciativa.

ARTÍCULO 69.- ...

I. A la XII. ...

XII. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa o digital;

XIV. Lugar y fecha de la sesión de la comisión en que se aprueba, y;

XV. Formato de lectura fácil del contenido de la iniciativa.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.– El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA

GARCÍA MORLAN

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¡Ciudadanía oaxaqueña!

En Movimiento Ciudadano creemos que todas las personas tienen derecho a saber qué se propone y qué se decide desde esta Cámara de Diputados.

Por eso, proponemos que cada iniciativa y dictamen incluya una explicación sencilla como esta.

Sabemos que muchas veces los documentos legislativos usan palabras difíciles o muy técnicas, lo que impide que todas las personas puedan entender qué se está discutiendo o decidiendo.

Esta iniciativa incorpora un formato de lectura fácil, para explicar lo esencial con palabras claras y directas.

La idea es que cualquier persona pueda leerlo y comprenderlo, sin necesidad de ser experta en leyes.

Este texto es un ejemplo y, al mismo tiempo, ¡la primera vez que se utiliza este formato en OAXACA!

Así damos un paso para que el trabajo legislativo sea más claro, accesible y cercano para todas y todos.

-Tu amiga, Ale Morlan.

